

Sesion 13.^a ordinaria en 6 de Julio de 1893

PRESIDENCIA DEL SEÑOR ARLEGUI RODRIGUEZ

SUMARIO

Se aprueba el acta de la sesión anterior.—Cuenta.—El señor Montt don Enrique pide al señor Blanco (Ministro de Relaciones Exteriores) que ordene la publicación en el *Diario Oficial* de unas notas cambiadas entre el señor Ministro de Estados Unidos y la Cancillería chilena, notas que los diarios han dado á la publicidad. Contesta el señor Ministro que se ordenará la publicación; se da por terminado el incidente.—Continúa y queda pendiente la discusión del proyecto sobre licencias de los empleados públicos.

DOCUMENTOS

Oficio del Senado con el que remite un proyecto sobre concesión de permiso á los señores T. D. Whitelegg Harold y Luis Vergara y Vergara para construir un ferrocarril entre el Cantón de Huara y el puerto de Iquique.

Id. del id. con el que remite un proyecto sobre concesión de permiso á don Carlos Swinburn, representante de la Compañía de Salitres y Ferrocarril de Antofagasta, para construir un ramal de ferrocarril que partiendo del kilómetro treinta y cinco de la línea que se extiende de Agua Santa á Caleta Buena, llegue al Cantón de Huara.

Id. de la Comisión de reorganización de servicios públicos con el que remite un proyecto sobre reorganización de los ramos de correos y telégrafos.

Acta de la Comisión de Educación y Beneficencia de la cual consta que ha nombrado presidente á don José Antonio Solar Vergara.

Moción de los señores Donoso Vergara y Tocornal don Juan Enrique sobre concesión al teniente de Ejército don Alberto Phillips Hunecus de los beneficios que acuerda á los inválidos absolutos la ley de 2 de Febrero de 1892.

Se leyó y fué aprobada el acta siguiente:

«Sesión 12.^a ordinaria en 4 de Julio de 1893.—Presidencia del señor Arlegui R.—Se abrió á las 3 hs. 15 ms. P. M., y asistieron los señores:

Bannen, Pedro
Barros Méndez, Luis
Besa, Carlos
Bunster, J. Onofre
Bunster, Manuel
Campo, Máximo (del)
Concha S., Carlos
Correa S., Juan de Dios
Cristi, Manuel A.
Díaz Besoain, Joaquín
Echeverría, Leoncio
Edwards, Eduardo
Gazitúa B., Abraham
González E., Alberto
González E., Nicolás
Irarrazaval, Carlos
Jordán, Luis

Mac-Clure, Eduardo
Mathieu, Beltrán
Matte, Eduardo
Montt, Enrique
Ochagavía, Silvestre
Ossa, Macario
Ortizar, Daniel
Pleiteado, Francisco de P.
Reyes, Nolasco
Richard F., Enrique
Risopatrón, Carlos V.
Robinet, Carlos T.
Romero H., Tomás
Rozas, Ramón Ricardo
Silva Vergara, J. Antonio
Silva Wittaker, A.
Tocornal, Juan E.

Trumbull, Ricardo L.
Urrutia Rozas, Carlos
Urrutia Rozas, Luis
Valdés Cuevas, Florencio
Videla, Eduardo

y los señores Ministros del Interior, de Justicia é Instrucción Pública, de Guerra y Marina y de Hacienda y el Prosecretario.

Se leyó y fué aprobada el acta de la sesión anterior.

Se dió cuenta:

1.º De tres oficios del Senado:

En el primero comunica que ha tenido á bien elegir para su Presidente al señor don Agustín Edwards y para Vicepresidente al señor don Pedro Lucio Cuadra.

Se mandó contestar y archivar.

Con el segundo remite un proyecto que crea un juzgado de letras en el Territorio de Magallanes con asiento en Punta Arenas y dependiente de la Corte de Apelaciones de Valparaíso.

Pasó á la Comisión de Gobierno.

Con el tercero remite también un proyecto que concede un suplemento de un millón de pesos al ítem 1 de la partida 33 del presupuesto del Ministerio de Marina para la construcción del Dique de Talcahuano.

Pasó á la Comisión de Guerra y Marina.

2.º De cinco solicitudes particulares:

Una del subteniente retirado temporalmente, don Gumecindo Rivera, en que pide se le acuerden los beneficios que da el artículo 3.º de la ley general de sueldos.

Otra de doña Mercedes y doña Laurentina Loyola en la que piden aumento de la pensión de montepío que ahoran disfrutan.

Otra de algunos empleados de instrucción primaria, en que piden aumento de sueldo.

Otra de doña Elena M. Mienvielle Uriarte en que pide pensión de gracia.

Y la última de doña Clarisa Espinosa, v. de Barrios, en la que pide se le devuelvan varios documentos acompañados á otra que presentó á esta Cámara y que está archivada.

Pasaron, las dos primeras á la Comisión de Guerra y Marina, las dos siguientes á la Comisión de Educación y Beneficencia, y, respecto de la última, se mandó hacer la devolución en la forma acostumbrada.

Dentro de la orden del día se eximió de Comisión y se puso en discusión general y particular á la vez el proyecto del Senado que autoriza al Presidente de la República para pagar á la Compañía Sud-Ameri-

cana de Vapores la suma de sesenta y seis mil seiscientos sesenta y seis pesos sesenta y seis centavos (\$ 66,666.66) que le corresponde por el tiempo transcurrido entre el 5 de Noviembre de 1890 y el 1.º de Enero de 1891, y entre el 1.º de Septiembre de 1891 y el 5 de Noviembre del mismo año; y después de algunas ligeras explicaciones del señor Montt (Ministro del Interior), se dió por aprobado en los mismos términos acordados por el Honorable Senado.

Dice así:

«Artículo único.—Se autoriza al Presidente de la República para que, en cumplimiento del auto del juez de Comercio de 23 de Junio próximo pasado, aprobado por sentencia de la Excm. Corte Suprema de 30 de Septiembre último, proceda á pagar á la Compañía Sud-Americana de Vapores la suma de sesenta y seis mil seiscientos sesenta y seis pesos sesenta y seis centavos (\$ 66,666.66) que le corresponde por el tiempo transcurrido entre el 5 de Noviembre de 1890 y el 1.º de Enero de 1891, y entre el 1.º de Septiembre de 1891 hasta el 5 de Noviembre del mismo año de la subvención anual que le asignan las leyes de 29 de Diciembre de 1883 y 1.º de Febrero de 1888.»

A indicación del señor Vial (Ministro de Hacienda) se eximió de Comisión y se puso en discusión general y particular á la vez el proyecto del Senado que concede un suplemento de ciento veinte mil pesos á la partida 37 del presupuesto de Hacienda, y fué aprobado sin modificación.

Dice así:

«Artículo único.—Concédese un suplemento de ciento veinte mil pesos (\$ 120,000) á la partida 37 del presupuesto de Hacienda, con el fin de atender á los gastos que demanda el servicio de la Delegación Fiscal de Salitreras.»

Se pasó á tratar en particular del proyecto formulado por la Comisión de reorganización de los servicios públicos, que reforma la ley de 10 de Septiembre de 1859 sobre licencias.

Puesto en discusión el artículo 1.º fué aprobado sin debate y por asentimiento tácito.

El artículo 2.º quedó para segunda discusión después de un debate en que tomaron parte los señores Montt don Enrique, González Errázuriz don Alberto y Risopatrón.

El artículo 3.º quedó también para segunda discusión á petición del señor Robinet.

El artículo 4.º fué aprobado sin debate y por asentimiento tácito.

El artículo 5.º fué aprobado por asentimiento tácito después de un debate en que tomaron parte los señores Montt don Enrique y González Errázuriz don Alberto.

El artículo 6.º quedó para segunda discusión á petición del señor Díaz Besoain.

El artículo 7.º fué aprobado por asentimiento tácito.

El señor Robinet propuso que se intercalara, después del anterior y con el número 8, el siguiente:

«Artículo ... Los empleados que en un año hubiesen faltado á sus oficinas durante quince días con-

tinuados, sin causa bien justificada, no tendrán derecho á gozar de la licencia á que se refiere el artículo 5.º

El artículo quedó para segunda discusión á petición del señor Montt don Enrique.

El artículo 8.º quedó para segunda discusión á petición del señor Díaz Besoain.

El artículo 9.º quedó también para segunda discusión á petición del señor Richard.

Se puso en discusión general el proyecto del señor Santelices sobre forma de pago de la contribución de haberes en los capitales acensuados, y después de un ligero debate quedó aplazada la discusión del proyecto hasta la sesión siguiente.

Se levantó la sesión á las 5 P. M.

Se dió cuenta:

1.º De los siguientes oficios del Senado:

a) Santiago, 5 de Julio de 1893.—Con motivo de la solicitud, informe y demás antecedentes que tengo el honor de pasar á manos de V. E., el Senado ha dado su aprobación al siguiente

PROYECTO DE LEY:

Art. 1.º Concédese á los señores T. D. Whitelegg, Harold y Luis Vergara y Vergara permiso para construir un ferrocarril á vapor de la misma trocha de los ferrocarriles salitreros (cuatro pies ocho y media pulgadas) entre el Cantón de Huara y el puerto de Iquique en la provincia de Tarapacá.

Art. 2.º Concédese igualmente el uso de los terrenos fiscales y municipales necesarios para la construcción de la línea y sus estaciones.

Art. 3.º Los planos de la obra serán sometidos á la aprobación del Presidente de la República en el término de seis meses, contado de la promulgación de la presente ley; los trabajos de la construcción de la línea se comenzarán en el término de noventa días, contados desde la aprobación de los planos; y la línea estará concluida y entregada al servicio público en el término de doce meses desde la misma aprobación de los planos.

Art. 4.º Dentro del término de tres meses los concesionarios otorgarán una garantía de ciento cincuenta mil pesos á satisfacción del Director del Tesoro para responder á las obligaciones que les impone el artículo anterior, y si no la otorgaren, caducará la concesión.

Estos ciento cincuenta mil pesos se adjudicarán al Fisco si los concesionarios no cumplieren cualquiera de dichas obligaciones.

Art. 5.º Las tarifas de fletes y pasajeros serán sometidas anualmente á la aprobación del Presidente de la República, quien tendrá la facultad de inspeccionar la contabilidad de la Empresa.

Art. 6.º Los concesionarios estarán obligados á vender al Estado la línea y su material cuando se les exija, previo aviso que deberá dárseles con un año de anticipación.

Dos peritos nombrados, uno por el Presidente de la República y el otro por los concesionarios, fijarán el valor de la línea y de su material, sin tomar en cuenta su valor comercial, y la tasación así efectuada, más un diez por ciento, será el precio de adquisición que pagará el Estado.

En caso de desacuerdo, será éste resuelto por un tercero que nombrará la Corte de Apelaciones, en cuyo distrito jurisdiccional estuviere ubicada la línea.

Dios guarde á V. E.—AGUSTÍN EDWARDS.—*F. Carvallo Elizalde*, Secretario.

b) Santiago, 5 de Julio de 1893.—Con motivo de la solicitud, informe y demás antecedentes que tengo el honor de pasar á manos de V. E., el Senado ha dado su aprobación al siguiente:

PROYECTO DE LEY:

Art. 1.º Concédese á don Carlos Swinburn, representante de la Compañía de Salitres y Ferrocarriles de Agua Santa, permiso para construir un ramal de ferrocarril que, partiendo del kilómetro treinta y cinco de la línea que se extiende de Agua Santa á Caleta Buena, llegue al cantón salitrero de Huara.

Art. 2.º Concédese igualmente el uso de los terrenos fiscales necesarios para la construcción de la línea, sus estaciones y edificios anexos.

Art. 3.º Se declaran de utilidad pública los terrenos particulares y municipales necesarios para la construcción de la línea y sus estaciones.

Art. 4.º Los planos de la obra serán sometidos á la aprobación del Presidente de la República dentro del término de seis meses; los trabajos de construcción de la línea se comenzarán en el término de noventa días desde la aprobación de los planos; y la línea estará concluida y entregada al servicio público en el término de un año, contado desde la misma aprobación de los planos.

Art. 5.º Dentro del término de tres meses, el concesionario otorgará una garantía de cincuenta mil pesos á satisfacción del Director del Tesoro para responder á las obligaciones que le impone el artículo anterior, y si no la otorgare caducará la concesión.

Estos cincuenta mil pesos se adjudicarán al Fisco si el concesionario no cumpliera cualquiera de dichas obligaciones.

Art. 6.º Las tarifas de fletes y pasajeros desde el puerto de Caleta Buena hasta el término de la línea serán sometidas anualmente á la aprobación del Presidente de la República, quien tendrá, para este efecto, la facultad de inspeccionar la contabilidad de la empresa.

Art. 7.º El concesionario estará obligado á vender al Estado la línea y su material cuando se lo exija, previo aviso que deberá dársele con un año de anticipación.

Dos peritos nombrados, uno por el Presidente de la República y el otro por el concesionario, fijarán el valor de la línea y su material, sin tomar en cuenta su valor comercial, y la tasación así efectuada, más un diez por ciento, será el precio de adquisición que pagará el Estado.

En caso de desacuerdo, será éste resuelto por un tercero que nombrará la Corte de Apelaciones, en cuyo distrito jurisdiccional estuviere ubicada la línea.

Dios guarde á V. E.—AGUSTÍN EDWARDS.—*F. Carvallo Elizalde*, Secretario.»

2.º Del siguiente oficio de la Comisión reorganizadora de los servicios públicos:

«Santiago, 4 de Julio de 1893.—Remito á V. E. un proyecto acordado por la Comisión reorganizadora de los servicios públicos, con el objeto de reorganizar los ramos de correos y telégrafos del Estado, bajo la base de someterlos á una sola Dirección.

Dios guarde á V. E.—P. L. CUADRA.—*H. Pérez de Arce*, Secretario»

El proyecto á que se refiere el oficio anterior es el siguiente:

«Honorable Cámara:|

Vuestra Comisión de reorganización de los servicios públicos ha hecho un prolijo estudio de la actual organización del servicio de correos y de los telégrafos del Estado, y después de haber hecho formar mapas especiales y cuadros detallados de todas las oficinas telegráficas, de las de estafetas, del movimiento de cada una de éstas, como también de lo que actualmente se paga á cada estafetero, ha llegado al convencimiento de que hay conveniencias de economía y buen servicio en unir estos dos ramos en una sola administración.

Con la unión de los dos ramos se gana en economía; porque una sola dirección general de correos y telégrafos podrá ser atendida con un menor gasto anual de no menos de 15,000 pesos que lo que se gasta en las dos direcciones actuales.

Hay muchas localidades donde existe un empleado para el correo y otro para el telégrafo. Ambos servicios se pueden atender con un solo empleado mejor dotado que cada uno de los actuales.

Otras localidades hay donde actualmente existen tres empleados para correo y telégrafo.

Unidos los dos ramos, el servicio podrá ser bien atendido con dos empleados mejor pagados que los tres actuales.

Esta economía, según el cuadro acompañado á este proyecto, puede alcanzar próximamente á 30,000 pesos.

Hay todavía otro capítulo en el cual se puede efectuar una importante reducción de gastos, y es el que consulta en el presupuesto 20,000 pesos para el pago de estafeteros. Este gasto anual puede quedar reducido á menos de la mitad, porque son muchas las estafetas que pasarán á ser desempeñadas por los telegrafistas.

La unión de estos dos ramos puede, pues, efectuarse con una economía de no menos de 40,000 pesos anuales solo en lo poco á que hemos hecho referencia; pero quedan todavía muchos otros puntos en los cuales se pueden efectuar economías de consideración, y en cuyos pormenores no entramos, porque el proyecto que presentamos comprende sólo las bases fundamentales de la reorganización, y encarga al Gobierno y al Consejo Directivo todo lo relativo á la dotación de empleados subalternos.

Es fácil darse cuenta de las economías de detalle á que dará lugar la reorganización de la planta general.

Así en un proyecto presentado por el Ejecutivo se consultan 9,000 pesos para tres visitantes de correos. Como el telégrafo tiene actualmente diez subinspectores que podrían serlo á la vez de correos y telégrafos, parece posible la supresión de los visitantes especiales de correos.

Podrán también suprimirse algunos empleados en las localidades donde hay varios para cada uno de estos ramos.

Así, en Curicó hay cuatro de telégrafos y tres de correos.

Unidos ambos servicios, es probable que se puedan atender sólo con cinco empleados.

Esto es aparte de lo que puede ahorrarse por arriendo de casa.

Tomando todo esto en consideración, puede esperarse una economía anual de no menos de 70,000 pesos.

En cuanto á las mejoras que proporcionará la reorganización en el servicio de estos ramos, especialmente en el de telégrafos, basta considerar que las oficinas sueltas, dotadas en su mayor parte de un solo empleado, quedarán bajo la vigilancia inmediata de los administradores departamentales y de los principales de las capitales de provincia.

Otra razón más para esperar fundadamente un mejor servicio es la de que la unión de los dos ramos va á dar lugar á la supresión de no pocos empleados y á la vez al aumento de sueldos de los subsistentes.

Así, en Caracoles hay un telegrafista con 1,200 pesos y un administrador de correos con 1,200 pesos. Fácilmente se concibe que ambos servicios los podrá efectuar un solo empleado con 1,500, más ó menos.

La reorganización proyectada mejora la condición de los empleados, no sólo sin imponer un nuevo gravamen al Estado, sino efectuando economías que, como ya hemos dicho, pueden alcanzar á 70,000 pesos anuales.

Otro mejoramiento de considerable importancia es el de abrirles una carrera á los empleados de telégrafos, sin mas expectativas en la actualidad que la de llegar á subinspectores, cuyo número es sólo de diez y su sueldo medio de 1,800 pesos anuales; mientras que la reorganización les abre á los telegrafistas un ancho campo de ascensos en el correo, dotado con numerosas administraciones de importancia y muchas agencias con sueldos superiores al de los telegrafistas.

El resumen de las ventajas consultadas en nuestro proyecto de reorganización del servicio de correos y telégrafos es el siguiente:

1.º Mejoramiento del servicio de correos con el auxilio que le pueden prestar los elementos del telégrafo.

2.º Mejoramiento del servicio de telégrafos mediante la vigilancia de los administradores.

3.º Economías próximamente de 70,000 pesos anuales en supresión de empleos y disminución de arriendos de casas para oficinas.

4.º Aumento de sueldo á los empleados, sin mayor gravamen para el Estado.

5.º Mejora de la condición de los empleados de telégrafos, ampliándoles considerablemente el campo de ascensos con el ramo de correos.

Dadas á conocer estas ventajas, pasamos ahora á manifestar cuáles son las bases de la reorganización que proponemos.

Descansan las bases fundamentales de nuestro proyecto en los siguientes funcionarios:

Un Director General de Correos y Telégrafos; un

Consejo compuesto del Director General y de cuatro consejeros, nombrados estos últimos, dos por la Cámara de Diputados y dos por el Senado; un ingeniero, jefe de la Sección de Telégrafos; un jefe de la Sección de Correos; un administrador principal para cada capital de provincia; un administrador para cabecera de departamento; un agente para cada localidad donde exista ó se establezca el servicio de correos y telégrafos.

Los administradores principales, los departamentales y los agentes serán jefes del servicio postal y telegráfico en los territorios señalados á sus respectivas jurisdicciones administrativas.

Estos son los empleados sobre los cuales descansarán las bases fundamentales de la nueva organización.

Los demás que se necesiten para completar toda la planta general serán fijados por acuerdo del Consejo, aprobados por el Gobierno.

Hemos creído que no es obra propia de un Congreso ocuparse en crear empleos y fijar sueldos de porteros, buzoneros, empaquetadores, valijeros, celadores, carteros, mozos de oficios, mayordomos de patios, cocheros, caballerizos, mensajeros, etc., etc.

Por otra parte, incorporar en una ley orgánica estos empleos y sueldos, por su propia naturaleza sujetos á frecuentes modificaciones de que no es susceptible la ley, es crear una situación difícil al mejoramiento progresivo de los mismos ramos cuyo servicio se trata de organizar.

Puede alcanzarse este mejoramiento sólo estableciendo cierta facilidad relativa para que los puestos que no son fundamentales, puedan aumentar ó disminuir según las necesidades variables del servicio.

Obedeciendo á este mismo propósito no hemos fijado un sueldo inamovible á cada administrador, sino que hemos establecido cuatro categorías para las administraciones principales y cinco para las departamentales.

También obedece esto á evitar para el futuro la necesidad de acudir al Congreso, con alguna frecuencia, pidiendo la reforma de la ley orgánica en los casos que el movimiento progresivo de nuestras poblaciones exija modificar los sueldos de las administraciones.

Todos conocemos la rapidez con que se van desarrollando las nuevas poblaciones del territorio araucano; y exigiendo, consiguientemente, servicios administrativos más importantes que los instalados primitivamente en aquellas localidades.

Conocemos también no pocos casos de poblaciones del norte, cuya decadencia no permite conservar servicios públicos tan costosos como los que se instalaron en los tiempos de gran actividad.

No se pueden estas cosas arreglar oportunamente cuando hay que acudir al Congreso pidiéndole la reforma de leyes orgánicas, cuyo estudio suele demorar ocho ó más años en las tramitaciones legislativas.

Para que la administración pública corresponda á la actividad que exige el constante desarrollo de los diversos ramos de la riqueza nacional, es indispensable que tenga cierta libertad de acción en armonía con las necesidades constantemente variables de los intereses del país.

Si la organización administrativa de ramo de cierto

carácter industrial, como el de correos y telégrafos, no consultan estas facilidades, es fuera de toda duda que sus servicios dejarán siempre mucho que desear en la práctica; y no será raro ver que se atribuyan á faltas del personal administrativo lo que no es otra cosa que defectos orgánicos de la administración, producidos por la acción legislativa llevada á detalles que no pueden ser bien atendidos por la inflexibilidad de la ley; ni acertadamente previstos para el porvenir, por más alta que sea la sabiduría del Congreso.

Fundados en estas razones hemos basado la organización de los ramos de correos y telégrafos en algo semejante á lo que existe para los Ferrocarriles del Estado, descartando, sí, los defectos que ha dado á conocer la experiencia y que con esmerado estudio se han evitado en el siguiente

PROYECTO DE LEY:

Art. 1.º El servicio de correos y telégrafos del Estado estará á cargo de una sola administración, que se denominará «Dirección General de Correos y Telégrafos.»

Art. 2.º Un funcionario con el nombre de director de correos y telégrafos ejercerá la dirección de los dos ramos, y será nombrado directamente por el Presidente de la República.

Art. 3.º El director de correos y telégrafos, dos personas nombradas por el Senado y otras dos por la Cámara de Diputados constituyen el consejo de correos y telégrafos, cuyas facultades son las siguientes:

I. Proponer al Gobierno la reorganización de la planta de los empleados no determinados en esta ley.

II. Formar anualmente el presupuesto administrativo de los correos y telégrafos y pedir al Gobierno su aprobación.

III. Proponer al Gobierno las reformas de las tarifas de correos y telégrafos.

IV. Acordar, con la aprobación del Gobierno, el aumento ó disminución de los sueldos de los empleados creados por acuerdo del Consejo, con arreglo á los fondos concedidos para este objeto por el Congreso.

V. Acordar, con la aprobación del Gobierno, la creación, supresión ó cambio de ubicación de oficinas de correos ó telegráficas, y la construcción ó variación de nuevas líneas.

VI. Fijar, con la aprobación del Gobierno, las condiciones para la compra de materiales y contratos para la conducción de valijas, construcción y reparación de líneas, y en general las condiciones de todos los contratos celebrados en el ramo de correos y telégrafos.

VII. Acordar las condiciones con que deben venderse los materiales y útiles excluidos del servicio.

VIII. Recibir las propuestas para adquisición de materiales, ejecución de obras, contratos para la conducción de valijas, ó los que tengan cualquier otro objeto relativo al ramo de correos y telégrafos, y pasarlos al Gobierno con el respectivo informe para su resolución.

Si las propuestas se hubieren presentado en licitación pública, bastará el acuerdo del Consejo para su aceptación.

IX. Pedir al Gobierno la separación de los empleados que no cumplan con sus obligaciones.

X. Acordar que se pase visita extraordinaria de inspección á una ó más oficinas de correos y telégrafos ó á las líneas telegráficas.

XI. Acordar que se hagan investigaciones especiales sobre cualquier acto del servicio de correos y telégrafos.

XII. Acordar la inversión de la cantidad consultada para imprevistos en el presupuesto administrativo de correos y telégrafos.

VIII. Exigir, en caso necesario, que mensualmente se le presente el estado de entradas y gastos de los correos y telégrafos y hacerlos publicar en el *Diario Oficial*.

XIV. Proponer al Gobierno las mejoras que estime conveniente en el servicio de correos y telégrafos.

XV. Aplicar á los empleados multas hasta de cien pesos.

XVI. Proponer al Gobierno los reglamentos necesarios para el buen servicio de las diversas secciones, oficinas ó ramos de correos y telégrafos.

XVII. Acordar qué empleados deben rendir fianza, por qué cantidad y en qué forma debe calificarse la solvencia del fiador y efectuarse la revisión anual de las fianzas.

XVIII. Dictar reglamentos, con la aprobación del Gobierno, en que se fijen las obligaciones de los empleados y las facultades de los jefes para aplicar á sus subalternos multas que no excedan de 25 pesos.

Art. 4.º Los consejeros durarán tres años en sus funciones, y podrán ser reelegidos indefinidamente.

Art. 5.º El director de correos y telégrafos ejercerá la administración de estos dos ramos por medio de los empleados siguientes:

Un ingeniero, jefe de la sección de telégrafos;

Un jefe de sección de correos;

Un administrador principal en cada capital de provincia;

Un administrador en cada capital de departamento;

Un agente en cada lugar donde exista ó se cree el servicio de correos ó telégrafos del Estado.

Art. 6.º El administrador principal será el jefe de todas las oficinas de correos y telégrafos de su respectiva provincia; el administrador departamental lo será de las oficinas de su departamento, y el agente lo será del servicio de correos y telégrafos de su respectiva localidad, debiendo en ésta funcionar siempre en una misma oficina el servicio de correos y telégrafos.

Art. 7.º Al director general de correos y telégrafos, á más de las facultades y obligaciones que las disposiciones vigentes le atribuyen á los actuales directores de estos dos ramos, le corresponde:

I. Dirigir la administración de los correos y telégrafos del Estado, y mantenerla en las mejores condiciones de buen servicio.

II. Tener la representación judicial y extrajudicial del Consejo de correos y telégrafos, y tramitar y dar cumplimiento á todos sus acuerdos y resoluciones.

III. Representar en juicio los intereses del correo y telégrafos del Estado.

IV. Presentar al Consejo el presupuesto administrativo de los correos y telégrafos.

V. Proponer al Consejo los estudios sobre reforma de tarifas, convenciones postales para correspondencias, encomiendas, giros postales, etc., etc.

VI. Presentar al Consejo un cuadro mensual de las entradas y gastos de correos y telégrafos y remitir un duplicado al Gobierno.

VII. Invertir hasta la cantidad de mil pesos para reparaciones urgentes en las líneas ú oficinas telegráficas, debiendo dar cuenta al Gobierno.

VIII. Contratar los empleados cuyos sueldos no excedan de seiscientos pesos anuales, y cancelar estos contratos cuando lo estime necesario al buen servicio.

Art. 8.º La planta legal de los empleados de correos y telégrafos y sus sueldos anuales serán los siguientes:

Un director general.....	\$ 8,000
Un ingeniero jefe de la sección de telégrafos.....	6,000
Un jefe de la sección de correos.....	4,800
Un administrador principal para la provincia de Santiago y otro para la de Valparaíso, cada uno con.....	4,800

Los administradores principales de las provincias se dividirán en cuatro categorías:

Primera categoría con.....	\$ 3,600
Segunda id.....	3,000
Tercera id.....	2,400
Cuarta id.....	1,800

Los administradores de cabecera de departamentos se dividirán en cinco categorías:

Primera categoría con.....	\$ 2,400
Segunda id.....	1,800
Tercera id.....	1,500
Cuarta id.....	1,200
Quinta id.....	960

Art. 9.º La categoría de cada Administración será fijada por acuerdo del Consejo aprobado por el Gobierno.

Art. 10. Los sueldos de los agentes serán fijados por acuerdos del Consejo aprobado por el Gobierno.

Art. 11. La planta y sueldo de los demás empleados necesarios para el servicio de correos y telégrafos serán fijados por acuerdos del Consejo aprobados por el Gobierno, dentro de las cantidades concedidas para este objeto por el Congreso.

Art. 12. Los empleados que no formen parte de la planta legal, se considerarán como empleados á contrata y no tienen derecho á jubilación.

Esta disposición no registrá para los actuales empleados del ramo de telégrafos y correos, quienes conservarán el derecho de jubilarse conforme á la ley, sea en sus puestos actuales ó en aquellos para los cuales nuevamente fueren nombrados.

Art. 13. Los empleados á contrata serán propuestos por los jefes que determinen los reglamentos, y los nombramientos y cancelación de sus contrata se harán por el directorio general.

Art. 14. Para ser nombrado administrador principal ó departamental se requiere tener dos años de

servicios no interrumpidos en el ramo de correos y telégrafos.

Igual requisito se exigirá para la provisión de los demás empleos cuyo sueldo alcance á cien pesos mensuales.

Art. 15. Los nombramientos de agentes se harán en personas á quienes el jefe de la sección de telégrafos les haya otorgado un certificado de competencia para el servicio telegráfico.

Art. 16. Ningún sueldo podrá ser modificado en el presupuesto administrativo. Cualquiera modificación de esta clase será materia de un acuerdo especial del Consejo y aprobado por el Gobierno.

Igual formalidad se requiere para crear ó suprimir empleos.

Art. 17. Los empleados á contrata de correos y telégrafos tendrán el mismo derecho que los empleados públicos para hacer imposiciones en la Caja de Ahorros para empleados públicos, y serán para ellos obligatorias las imposiciones en el caso de que alguna ley así lo estableciere para los empleados públicos en general.

Art. 18. La jubilación de los empleados de correos y telégrafos se contará sobre la base del 75 por ciento de los sueldos.

Art. 19. Los empleados de correos y telégrafos no podrán tener participación alguna directa ó indirecta en los contratos de este ramo, bajo pena de la pérdida de su empleo.

Igual pena se le aplicará al empleado á que se le probare haber hecho gestiones para tener participación en los indicados contratos.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Art. 1.º El Presidente de la República pondrá en vigencia esta ley dentro de los seis meses siguientes á su promulgación; pero los nombramientos del Director General, de los consejeros, del ingeniero jefe de la sección de telégrafos, del jefe de la sección de correos se harán dentro de los primeros treinta días.

Dentro de los cinco meses restantes, estos funcionarios presentarán al Gobierno el proyecto de la reorganización de la planta general de los empleados de correos y telégrafos y los proyectos de los reglamentos necesarios para implantar la reorganización.

Art. 2.º La planta actual de los empleados de correos y telégrafos permanecerá en servicio durante el período de su reorganización, y no cesará en sus funciones sino el día señalado por el Presidente de la República para la vigencia de la presente ley.

Art. 3.º Los empleados actuales que quedaren sin colocación después de reorganizado el servicio de correos y telégrafos en conformidad á esta ley, tendrán derecho á una gratificación igual á seis meses del sueldo que disfrutaban si tuviesen menos de diez años de servicio.

Si el empleado hubiese servido diez ó más años, y no tuviese derecho á jubilarse, la gratificación se aumentará en un cinco por ciento del sueldo anual por cada año cumplido que exceda de diez.

Esta gratificación se pagará en seis mensualidades, y se suspenderá en caso de que el ex-empleado sea nombrado para algún empleo fiscal con sueldo.

Sala de la Comisión, Santiago, Junio de 1893.
—P. L. Cuadra.—Pedro Donoso Vergara.—Lorenzo Claro.—Alberto González E.—N. Peña Vicuña.
—J. Mateo Fabres.—H. Pérez de Arce, Secretario.

Acepto el informe que precede, pero creo que debe establecerse también que son atribuciones del Consejo Directivo la vigilancia sobre la adquisición, construcción y refacción de los edificios destinados al servicio de los correos y telégrafos, y también el dictar las disposiciones necesarias para la publicación anual del *Guía Postal*, que contendrá los informes necesarios para que el público pueda aprovechar de todas las ventajas del servicio de correos y telégrafos.

Considero también indispensable que el Consejo Directivo proponga al Presidente de la República el sistema que convenga para organizar las cajas de ahorros postales y que se les imponga la obligación de vigilar su marcha futura.

También creo conveniente establecer en la ley que el Director General presentará anualmente una memoria, dando cuenta de todos los detalles de la Administración de correos y telégrafos, insertando los cuadros estadísticos que vengan al caso. A mi juicio, debe concederse al Director General las facultades necesarias para exigir de las compañías ó asociaciones particulares de telégrafos y teléfonos que proporcionen los datos estadísticos necesarios para formar los estados que se requieran.

Considero además que son demasiado bajos los sueldos que propone el proyecto para la planta de empleados, y juzgo que es indispensable aumentarlos en cincuenta por ciento con el fin de obtener funcionarios competentes que se dediquen exclusivamente y con interés al desempeño de sus obligaciones.

29 de Junio de 1893.—*Agustín Ross.*»

3.º De un informe de la Comisión de Guerra y Marina sobre el proyecto de ley acordado por el Senado que concede á doña Clorinda Calvo, viuda de Peña, y á sus menores hijos don Salustio, don Edmundo, don Carlos, don Luis, don Julio, don Alfredo, don Alberto y doña Margarita Peña, una pensión mensual de treinta pesos.

4.º De la siguiente acta:

«Comisión de Educación y Beneficencia.—Sesión en 6 de Julio de 1893.—Asistieron los señores José Antonio Silva Vergara, José Ramón Gutiérrez, Luis Barros Méndez, Genaro Lisboa y Enrique Richard F.

Habiéndose expuesto que el objeto de la presente sesión era el de elegir presidente de la Comisión, cargo que se halla vacante por el fallecimiento de don Víctor Carrasco Albano, se procedió á efectuar dicha elección, resultando nombrado don José Antonio Silva Vergara por cuatro votos, habiendo obtenido uno don José Ramón Gutiérrez.

Se acordó comunicar á la Mesa la elección del señor Silva Vergara, con lo cual se levantó la sesión.—*José Antonio Silva V.—J. Ramón Gutiérrez M.—L. Barros Méndez.—Genaro Lisboa.—Enrique Richard F.*»

5.º De la siguiente moción:

S. O. DE D.

«Honorable Cámara:

La ley de 2 de Febrero de 1892 concede á los inválidos absolutos el derecho á percibir la pensión equivalente á la del grado superior á aquel que poseyeren, siempre que no hubieren obtenido ascenso después de la fecha en que recibieran sus heridas.

Don Alberto Phillips Huneus fué oficial del Regimiento número 2 de Artillería, y aun cuando con anterioridad al 23 de Agosto fué propuesto para ser ascendido á teniente, no alcanzó dicha propuesta á tramitarse sino después de terminarse la campaña en que él cayó herido.

La naturaleza de las heridas recibidas por aquél en el asalto á Viña del Mar el 23 de Agosto de 1891 y la circunstancia á que acabamos de hacer referencia, colocan al teniente Phillips en una situación excepcionalmente favorable para merecer los beneficios de la ley citada.

En esta virtud, tenemos el honor de someter á vuestra aprobación el siguiente

PROYECTO DE LEY:

Artículo único.—Concédese por gracia al teniente de Ejército don Alberto Phillips Huneus, herido en el asalto á Viña del Mar el 23 de Agosto de 1891, los beneficios que acuerda á los inválidos absolutos la ley de 2 de Febrero de 1892.

Santiago, ... de Junio de 1893.—*Pedro Donoso Vergara.—Juan Enrique Tocornal D.*»

6.º De dos solicitudes particulares:

Una de don Bonifacio Correa Albano, en la que hace oposición á la presentada por don Mariano Palacios, en que pide ciertas concesiones para la construcción de un canal de regadío en el departamento de la Laja.

Y la otra de don Nicasio Andrade Huidobro, en la que pide abono de servicios para los efectos de su jubilación.

El señor *Arlegui Rodríguez* (Vicepresidente).—¿Algún señor Diputado desea usar de la palabra antes de la orden del día?

El señor *Montt* (don Enrique).—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor *Arlegui Rodríguez* (Vicepresidente).—Puede usar de ella el honorable Diputado de Valdivia.

El señor *Montt* (don Enrique).—Se han publicado en la prensa de Valparaíso y de Santiago dos notas cambiadas entre el señor Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la Gran República del Norte y la cancillería de Chile.

Estas piezas han producido una grande excitación en la opinión pública.

La publicación de ellas se ha hecho de un modo extraoficial, de suerte que no se sabe si son ó no auténticas, si son ó no exactas á los originales, si está ó no fielmente traducida la nota que se publica como del señor Ministro norte-americano y si la que aparece como del señor Ministro de Relaciones Exteriores de nuestro país figura ó no en el archivo de la oficina.

Yo rogaría al señor Ministro de Relaciones Exteriores se sirviera decirme si existen realmente estas

piezas oficiales, y caso de existir yo pido á Su Señoría que disponga se publiquen en el *Diario Oficial* una traducción, también oficial, de la nota del representante diplomático de los Estados Unidos de Norte América y una copia completa y exacta de la contestación de nuestra Cancillería, ó en otros términos, todo lo que existe sobre el particular.

Yo espero que el señor Ministro de Relaciones Exteriores habrá de acceder á mi petición.

La Cámara, una vez publicadas oficialmente las piezas, podrá entrar á apreciar el mérito y el alcance de ellas.

El señor **Blanco** (Ministro de Relaciones Exteriores).—No tengo inconveniente alguno en ordenar la publicación de los dos documentos á que hace referencia el honorable Diputado por Valdivia.

La que se ha hecho en los diarios no arranca su origen de una revelación del Gobierno. Ni la nota del honorable representante de los Estados Unidos ha sido traducida por el Ministerio de mi cargo, ni ella, ni la nota—contestación de mi predecesor en este puesto, han sido entregadas á la prensa particular de orden gubernativa.

Me atrevo á suponer que ambas comunicaciones habrán sido publicadas oficialmente para la próxima sesión de la Cámara.

El señor **Montt** (don Enrique).—Doy las gracias al señor Ministro por su contestación.

El señor **Arlegui Rodríguez** (Vicepresidente).—Si no se vuelve á pedir la palabra sobre el incidente, lo daremos por terminado.

Terminado.

Y si no se pide la palabra antes de la orden del día, entraremos en ella.

Así se hará.

Continúa en segunda discusión la del artículo 2.º del proyecto sobre licencia de los empleados públicos.

El señor **Secretario**.—Dice:

«Art. 2.º En el primer caso, el empleado recibirá el setenta y cinco por ciento de su sueldo durante los dos primeros meses, y en el tercer mes no tendrá derecho á sueldo.

En el segundo caso, el mes de licencia será también sin derecho á recibir sueldo.

El señor **Arlegui Rodríguez** (Vicepresidente).—¿Algún señor Diputado desea usar de la palabra sobre este artículo?

El señor **Montt** (Ministro del Interior).—Pido la palabra.

El señor **Arlegui Rodríguez** (Vicepresidente).—La tiene el señor Ministro.

El señor **Montt** (Ministro del Interior).—El proyecto actualmente en debate ha sido informado por la Comisión nombrada el año pasado con el objeto de introducir algunas reformas en la organización de los servicios públicos. He tenido el honor de formar parte de dicha Comisión, y dada la ingerencia que me cupo en la discusión del informe con que ha venido acompañado este proyecto, puedo manifestar á la Cámara el punto de vista general en que se ha puesto la Comisión al desempeñar su cometido.

Como el proyecto que nos ocupa es el primero de carácter administrativo y general que la Comisión somete al Congreso, creo oportuno exponer los prin-

cipios á que ella ha obedecido en el estudio que se le ha encomendado. Dos propósitos son los que la Comisión persigue en sus tareas: primero, reducir, en la medida de lo posible el personal administrativo, siempre que ello no signifique un perjuicio para el servicio público, y de tal suerte que sea permitido aumentar los sueldos de los empleados indispensables; segundo, corregir ciertas prácticas que han venido estableciendo una especie de relajación en la seriedad y continuidad de la prestación de servicios al país. Motivo muy preponderante de la relajación á que me refiero, se consideró esta cuestión de las licencias de los funcionarios oficiales.

Así se explica que haya llamado ella muy especialmente la atención de la Comisión reorganizadora de los servicios públicos.

Ahora bien, la Cámara se halla actualmente en la necesidad de pronunciarse sobre los principios mismos que han inspirado á esa Comisión en sus trabajos, de hacer que el espíritu especial con que ella ha procedido, se refleje exactamente, ó no, en los proyectos que el Congreso discuta, relativos á estas materias de buena organización administrativa.

Refiriéndome ahora al proyecto que se está debatiendo, no es posible desconocer que la multiplicidad de las licencias pedidas por los empleados públicos, introduce graves perturbaciones en el servicio, no tanto por el gasto mayor que al Erario se impone, pues, con relación á la suma total del presupuesto de salidas, dicho gasto es pequeño. Pero se producen, sí, gravísimas perturbaciones en el servicio administrativo, á consecuencia del alejamiento de él, durante períodos más ó menos largos de funcionarios antiguos, experimentados en el desempeño de sus labores públicas, y su reemplazo por personas insuficientemente preparadas para hacer sus veces.

Todavía más pernicioso quizá, es el efecto moral de las licencias repetidas que se otorgan en muchos casos sin necesidad. La ausencia más ó menos prolongada de un empleado de oficina, impone á sus compañeros un recargo de trabajo, y si éstos son celosos de sus deberes, tendrán que multiplicarse para cumplir con las obligaciones del que se ausenta. Esto es injusto, rebaja el prestigio de cada cuerpo de empleados, entorpece las tareas señaladas á cada uno de ellos, provoca, aún, cierto desaliento entre los más laboriosos y mejores que son los más.

La Cámara debe considerar como necesaria toda mejora que convenga introducir en nuestro régimen administrativo, y ésta es una de las más prácticas y eficaces.

Se ha pretendido por algunos, con evidente error, á mi juicio, que el proyecto actual es contrario á los empleados públicos. Creo, al revés, que él es muy favorable á la inmensa mayoría de ellos, pues la inmensa mayoría son celosos y cumplidores. La opinión se ha manifestado más de una vez adversa á los funcionarios administrativos, atribuyéndole poca exactitud y corrección en el desempeño de sus deberes. Pues bien, esa opinión, que toma la excepción como regla, se pronunciará en favor de los servidores del país, cuando vea que disminuyen las razones que hasta aquí han existido para creer que el servicio no se efectúa con la debida regularidad y escrupulosidad. Esta ley prestigia, pues, á los empleados públi-

cos, no solamente á sus propios ojos, sino á los ojos del país en general.

Dice el proyecto que se concederá, por motivos justificados, hasta tres meses de licencia á los empleados públicos que la solicitan. Vamos á ver en qué condición queda el que usa de este permiso.

Se ha sostenido aquí que debería dársele durante los tres meses, sueldo íntegro, por la razón de que una persona enferma tiene mayor necesidad de sus recursos que una sana.

Esto es contemplar la ley bajo un punto de vista inexacto. No tiende ella á crear nuevos y favorables derechos ó prerrogativas á los que sirven al país. Su propósito es muy distinto. Trata de mejorar el servicio por el servicio mismo, para que se haga en condiciones lo más aproximada á la perfección posible.

Es una regla de lógica y de justicia que la remuneración corresponda al servicio que se presta, y no al que no se presta. Y dicha regla rige no solamente con los servidores públicos, sino con toda la humanidad. Todo el mundo está sujeto á ella. A un trabajador dado, corresponde una remuneración dada. Si no hay trabajo, no hay remuneración.

Y este principio no es una injusticia social, no es obra caprichosa del legislador, del hombre, en fin. Esta inscripta en los principios que rigen la naturaleza misma de los seres humanos, es una ley esencial y natural. Desde el modesto jornalero que gana su retribución el día que trabaja, y no la recibe el día que no lo hizo ó no pudo hacerlo, hasta el opulento capitalista, el millonario, que si no presta una atención personal á sus negocios los ve desorganizarse y decaer, todo hombre está sometido á ella.

Es una desgracia, si se quiere, que el hombre enfermo no gane lo mismo que el que está sano, cuando precisamente necesita de más abundantes recursos; pero la naturaleza, lo repito, ha dispuesto las cosas en ese orden, y nada podemos hacer para transformar. Los empleados públicos, pues, están sujetos á esa misma condición. Si no prestan sus servicios no se les paga. Esto es lo justo y racional.

Sin embargo, la ley no se detiene en el principio estricto de justicia, que estima duro, penoso; va más allá, busca una solución equitativa, y dice: cuando el servidor público se enferma hay equidad en no privarlo en absoluto de su remuneración acostumbrada. Ahí donde la ley hace esta reflexión se desentiende, pues, de la justicia, y sólo piensa en ser magnánima y benévola.

Pero, ya que de equidad se trata, es obvio que ella ha de tener un límite prudente. Y ¿cuál será ese límite? ¿Cuál será la vara con que ella ha de ser medida? ¿Será el sueldo íntegro durante toda la duración de la enfermedad? ¿Deberá auxiliarse al enfermo con la misma remuneración de que goza el sano por los servicios efectivos que presta? Pero señor, en este caso, la equidad no tendría límite ninguno, sería indefinida. Si la equidad para con el enfermo ha de ser igual á la estricta justicia dispensada al sano, es indudable que á medida que la enfermedad se prolonga, más razón habrá para auxiliar al que la sufre, por cuanto se incrementan sus necesidades, son mayores sus gastos y menores sus medios de conseguirse recursos.

Comprende la Cámara, en vista de este resultado

fatal de la teoría del sueldo íntegro para los empleados enfermos, que no es posible contemplar la ley bajo el aspecto de la equidad ilimitada. Es preciso, pues, abandonar ese punto de partida.

¿Cuál será entonces el límite de la equidad? Note la Cámara que, aparte de esas consideraciones de carácter moral, la prestación del sueldo íntegro en caso de licencia acarrearía graves trastornos en la práctica, como muy bien lo han recalado algunos señores Diputados que han tratado ya esta cuestión. Se ha observado que, en conformidad con la ley vigente, que concede dos meses con sueldo íntegro, todos los empleados que solicitan licencia se enferman por los dos meses cabales. Es verdaderamente raro que no se enfermen ni por un día más ni por un día menos.

Afortunadamente no es ése el plazo común de las enfermedades usuales; mis honorables colegas saben por experiencia que la generalidad de los individuos nos enfermamos de ordinario por un período mucho más corto. Pero los empleados públicos se enferman durante los dos meses, es decir, durante el plazo en que gozan de sueldo íntegro. Por eso, como muy oportunamente lo observaba en la otra sesión el honorable señor González Errázuriz, cuando en 1876 ó 77 se dictó la ley que gratificaba con un 25 por ciento á los empleados públicos, determinando que no gozarían de esa gratificación durante las licencias, se notó una reacción inmediata en el abuso de pedir licencia sin motivo.

Por un simple decreto, mejoró inmensamente la salud de los empleados y disminuyó la costumbre de enfermarse. Y era porque había interés en permanecer en el puesto, que daba derecho á una remuneración mayor. Esa regla, que tan buenos resultados produjo, era justa y muy cuerda. Por más que medien informes de médicos, informes del jefe de la oficina, todos los informes imaginables, la práctica ha demostrado que todas esas garantías de seriedad en la concesión de licencias, eran nulas. Si se pide indebidamente una licencia, y ella va apoyada por informes favorables de las personas encargadas de calificar los motivos en que se funda, ¿qué puede hacer el Gobierno? ¿Iría á negar el permiso, fundándose en presunciones que no estaría en situación de hacer? Eso no sería justo, se prestaría á muchas equivocaciones.

Si la ley, pues, no pone restricciones al otorgamiento de licencias, de tal suerte que los empleados mismos tengan interés en no pedirías, cualquier medida resultará estéril.

Pero, señor, este principio de no remunerar con la misma renta al empleado que trabaja y al que no trabaja, es fundamental en nuestras leyes. Tomamos, por ejemplo, las que rigen las jubilaciones. ¿Se ha establecido acaso que debe gozar de su sueldo íntegro el funcionario que se retira del servicio por hallarse inhabilitado para seguir en él? No, señor; se ha tomado, á lo menos de quince ó veinte años á esta parte, la base de los tres cuartos del sueldo activo. Si, pues, cuando el empleado no puede trabajar por motivos permanentes se adopta aquella base, ¿por qué no se adoptaría la misma cuando se trata de un motivo accidental y pasajero? No veo diferencia; al contrario, la analogía es patente. En uno

y otro caso la equidad, ese sentimiento humano y generoso que nos induce á auxiliar á nuestro semejante necesitado, la equidad, digo, es el principio que decide.

Si en la práctica presenta inconvenientes el llevar la equidad más allá de cierto límite, la prudencia aconseja restringirla en términos que esos inconvenientes desaparezcan.

La ley vigente concede á los empleados con licencia dos meses de sueldo íntegro, dos de medio sueldo y dos sin goce de sueldo. ¿Es esto justo? Nadie se atrevería á afirmarlo. Los empleados particulares no tienen ni siquiera esas ventajas. Cuando no sirven, son despedidos.

Demostrado, pues, que la equidad no debe ser indefinida, y teniendo presente el punto de vista particularísimo en que la ley se coloca, y sobre el cual vuelvo á insistir, la prescripción del artículo en debate es buena y útil, llena sus fines. Satisface, por un lado, los sentimientos de equidad y magnanimidad, y por el otro, las exigencias estrictas del servicio público.

Por último, este artículo es favorable sobre todo á los empleados. Es natural que un funcionario que ve abandonar por otro la oficina en que trabaja, sufre por el desprestigio que recae en su oficina; la ley viene, pues, á mantener ese prestigio, á consolidar las prácticas de seriedad y contracción que en ella deben prevalecer.

Estas, son, Honorable Cámara, las razones que ha tenido en vista la Comisión para presentar el informe dentro de los términos que la ley reproduce, y ellas son, también, las que me mueven á prestar al artículo en debate la adhesión de mi voto.

El señor *Mac-Culre*.—He escuchado con toda atención las observaciones expresadas por el honorable Ministro y debo decir á la Cámara con entera franqueza que ellas no han desvirtuado en mi ánimo la opinión de que la ley vigente que concede al empleado que pide licencia por enfermedad dos meses de licencia con goce de sueldo íntegro, dos meses con un cincuenta por ciento y cuatro meses sin sueldo, es más conforme con los principios de la equidad y de la justicia y consulta mejor los verdaderos intereses del servicio público.

Hoy soplan malos vientos para los empleados administrativos; se tiene la idea de que ganan mucho y trabajan poco. Esto bastaría, sin duda, para justificar que se dictan leyes destinadas á corregir semejante estado de cosas. Pero no porque existan tales ó cuales incorrecciones en los servicios administrativos, debemos llevar las cosas al extremo opuesto, y agravar todavía más la situación verdaderamente triste creada á los empleados públicos, sobre todo á consecuencia de la depreciación de nuestra moneda. Los empleados de correos, telégrafos, ferrocarriles y muchas otras oficinas viven en una cordición muy dura, y expuestos constantemente, por las exigencias exageradas del servicio mismo que desempeñan, á la contingencia de que su salud se menoscabe.

Cierto que la enfermedad es una cosa natural que nadie puede prever ó impedir; pero aun en este orden de ideas, todo tiene su límite. Se ha hablado de los empleados particulares. No se puede decir que estas personas sean arrojadas á la calle sin medios

de subsistencia, por sus jefes, cuando caen enfermos. Al contrario, cualquiera puede comprobar el hecho que un empleado de banco, de sociedad anónima, de una negociación privada en general, puede permanecer enfermo uno, dos ó más meses, sin peligro de ser despedido ó privado de su renta.

Los empleados públicos son pobres; en general, necesitan de su empleo. Y si por enfermedad se ausentan del servicio, lo justo es atenderlos, auxiliarlos; es un sentimiento natural del corazón.

Los sueldos fiscales no son extraordinarios, lejos de eso. El Superintendente de Aduanas, que tiene la responsabilidad de muchos millones de los dineros públicos, apenas gana lo indispensable para vivir. Y hay muchos otros en peores condiciones.

Admitiendo, pues, que haya abuso en la petición y concesión de licencias, el mal no se corrige así. La manera de corregirlo es que los funcionarios que califican los motivos de la licencia, cumplan honradamente con su deber.

Yo creo que, atendida la corriente que se produce en el Gobierno respecto de esta materia, el mal que esta ley se propone corregir habrá de remediarse por sus medios naturales, esto es, por la vigilancia que los jefes de oficina desplieguen para impedir que los empleados abusen, obteniendo licencias sin causa justificada.

No habrá, pues, necesidad de dictar una medida que sólo irá á agravar considerablemente la situación de las numerosas personas que viven de renta fiscal.

Ahora, honorable Vicepresidente, el mal no reviste la gravedad que se le atribuye. Tengo á la mano un estado expedido por el Superintendente de Aduanas, funcionario del cual dependen 1,181 empleados.

Pues bien, ¿sabe la Cámara cuál fué el término medio de las licencias que estos empleados tuvieron durante el año 92? Siete días por empleado. ¿Es esto para alarmarse tan profundamente?

El señor Ministro del Interior nos decía: son muy raros los empleados que no se enferman por lo menos dos meses en el año; pero si se procura que los jefes de oficina cuiden, como es su deber, de prevenir los abusos, esté seguro el Ministro de que eso no ocurrirá sino en muy reducidas proporciones. Me constan casos de oficinas dotadas de un personal numeroso, que no tienen sino rarísima vez empleados enfermos. Citaré el de servicio de correos, servicio tan laborioso y bien atendido, y cuyo jefe, por medio de una vigilancia severa y asidua, consigue evitar casi totalmente los abusos que en materia de licencias se cometen en otros ramos administrativos. Y en este ramo del servicio público, señor Vicepresidente, los empleados tienen funciones ásperas y penosas que son remuneradas con una ración de hambre; es uno de los únicos en que encuentra la mujer en Chile empleo retribuido. ¿Y á personas que tienen que asistir á sus oficinas á las seis de la mañana en el invierno, iríamos á privarles en caso de enfermedad, bien posible en estas condiciones y en época de epidemias, del veinticinco por ciento de sueldos de cincuenta pesos mensuales? ¿Será dable castigar á los inocentes por penar á los culpables?

Esto no es admisible, ni justo, ni conveniente.

Si todos los jefes de oficina procedieran como el

de correos, es seguro que obtendrian resulta los igualmente satisfactorios.

El proyecto en discusion puede conducir á resultados como éste: un empleado que ha envejecido en el servicio y ha contraído enfermedades, no quiere jubilar por no imponer una carga á la nacion; pues bien, como si pide licencia, verá disminuído su sueldo, se verá obligado á jubilar, cuando tal vez podría prestar aun útiles servicios. ¿Será esto aceptable y no irá á estimular las jubilaciones?

El señor Ministro del Interior nos recordaba que, cuando se habia dictado la ley que concedia á los empleados una gratificación de 25 por ciento sobre sus sueldos y que disponia que no tendrían derecho á ella durante el tiempo en que los empleados gozasen de licencia por enfermos, se habia notado una oleada de buena salud en los empleados. Yo estimo que esa oleada de buena salud se notará en cualquier momento en que se vigile la concesión de licencias. Si hay empleados que abusen fingiéndose enfermos, deben por este solo hecho ser destituidos, puesto que se hacen reos de un verdadero robo á la nacion. Y si hay también médicos de ciudad que amparen con una culpable complacencia este fraude, deben igualmente ser destituidos.

¿No es verdad que si se castigase enérgicamente á los empleados, á los jefes superiores y á los médicos de ciudad en caso de no cumplir estrictamente sus deberes, no existiría el mal que hoy deploramos?

El señor **Robinet**.—¿Y si se equivoca el médico al dar el informe respectivo?

El señor **Mac-Clure**.—No es muy posible el caso, pues yo, que no soy facultativo, contemplando á Su Señoría puedo asegurar, sin temor de equivocarme, que está ahora en buena salud, como habria podido afirmar en otras ocasiones que Su Señoría estaba enfermo. Creo que la ciencia médica ha avanzado lo bastante para conocer por lo menos á punto fijo cuando una persona está enferma y cuando no lo está.

No se venga, pues, señor Vicepresidente, á pretender remediar abusos por medio de leyes que yo llamaré draconianas, y que confunden en su sanción á los que abusan con los que cumplen honradamente sus deberes.

Termino estas observaciones recordando á mis honorables colegas que en la confección de las leyes deben presidir no sólo consideraciones de conveniencia pública sino también de equidad y hasta de misericordia.

El señor **Pleiteado**.—Expondré brevemente los fundamentos de mi voto, que será contrario á los artículos 2.º y 3.º No repetiré las razones que se han dado ya por los honorables Diputados que me han precedido en el uso de la palabra. Me referiré tan sólo á un grave inconveniente que encuentro al artículo 3.º, que dice:

«Durante el tiempo que los empleados gocen de licencia, no tendrán derecho á recibir ninguna clase de gratificación ó premios sobre su sueldo.»

Sabe la Cámara que hay muchos empleados que tienen una gratificación mayor ó igual al sueldo de que disfrutaban, como les ocurre á los empleados de instruccion primaria.

Según este artículo, un empleado que tenga, por

ejemplo, cien pesos de sueldo y cien de gratificación, perderá en caso de licencia, no sólo el 25 por ciento de su sueldo, sino toda la gratificación que percibe; de doscientos pesos, su remuneración, estando con licencia, bajará á setenta y cinco pesos.

Esto, como comprende la Cámara, es completamente inaceptable. Se dice que hay necesidad de remediar los abusos que se cometen. Remédiense en buena hora, pero arbitrense para ello medidas que no vengan á producir resultados que no solo son absurdos sino que pueden ser profundamente injustos y odiosos, tratándose de empleados meritorios por sus servicios al país y por su conducta honrada.

Me limito á llamar la atención al punto que he señalado, y omito el entrar en otras consideraciones.

El señor **Risopatrón**.—Yo estoy en mucha parte de acuerdo con el honorable Ministro del Interior respecto de la apreciación que ha hecho Su Señoría de las razones que ha tenido en vista la Comisión reorganizadora al presentar este proyecto, y por eso fué que di mi voto al artículo 1.º que reduce á tres los ocho meses de licencia que por motivos de enfermedad y uno por asuntos particulares pueden en la actualidad concederse á los empleados públicos.

Pero creo que esta reducción es ya suficiente para dar un golpe de muerte á los abusos, y que no es posible llevar por ahora más adelante este propósito, porque las circunstancias actuales no son propicias para alterar la condición de los empleados, ya muy alterada por causa de la situación general.

La mayor parte de los empleados han sido contratados con un cambio de 28 ó 30 peniques, y hoy el peso papel vale 14½. De modo que su situación es de por sí muy dificultosa, y cualquiera medida que trajera por resultado agravarla, sería estimada como de hostilidad contra ellos, ya bastante hostilizados por la condición precaria en que los mantiene la depreciación del papel-moneda y la carestía de los artículos de primera necesidad.

Debo recordar que, cuando se nombró la Comisión reorganizadora de los servicios públicos, se tuvo principalmente en mira suprimir el exceso de empleados y aumentar los sueldos de los que quedarán.

Esta Comisión ha trabajado sin duda con empeño; pero su primer acto ha sido proponer una reducción en las condiciones de los empleados, sin hacer nada que les permita creer que se trata de mejorar su situación.

Por las consideraciones que ha expuesto, estimo que los momentos no son propicios para dictar medidas que vengan á hacer en cierto modo más penosas las circunstancias en que se encuentran los empleados.

No ha sido contradicha la observación que formulé en la sesión anterior, respecto de que no era justo colocar en un pie de igualdad á los empleados novales con los antiguos, que han encanecido en el servicio y han sufrido alteraciones en su salud.

Formulé con este motivo una indicación que ahora mantengo.

Como decía, me parece bastante, para la realización del propósito que se persigue, el limitar á tres meses la duración de las licencias. En la actualidad un empleado puede tener hasta once meses de permiso, y aquellos que disponen de feriado, once y

medio. Realmente, esto es excesivo y debe limitarse; pero, al mismo tiempo, es justo dejar á los empleados que tengan motivos fundados para obtener licencia, en situación de atender á sus necesidades.

Por eso propongo, en lugar del inciso primero del artículo en discusión, el siguiente:

«En el primer caso, el empleado recibirá sueldo íntegro durante el primer mes, el 75 por ciento de su sueldo durante el segundo mes, y lo que hubiera de corresponderle en caso de jubilación durante el tercer mes.»

Se observará tal vez que el 75 por ciento que recibirá el empleado durante el segundo mes puede ser inferior á lo que le correspondería por jubilación; pero esto no ocurrirá en caso alguno, desde que para la jubilación no se toma en cuenta más del 75 por ciento del sueldo.

Hay otra observación susceptible de formularse y que, entiendo, se hizo en la sesión anterior. Es la de que puede suceder que un empleado inicie su expediente de jubilación y tarde éste más de tres meses en su tramitación; pero esta emergencia no puede razonablemente temerse. Nuestras oficinas públicas están suficientemente organizadas para que puedan demorarse más de dos meses en suministrar los antecedentes de una jubilación cualquiera.

Creo, pues, que este inconveniente no se ha de presentar.

El señor **Matte** (don Eduardo).—Estoy de acuerdo con las ideas manifestadas por el señor Diputado que deja la palabra. Me parece también que, en las actuales circunstancias, hay evidente falta de conveniencia pública en estrechar la condición de los empleados públicos en términos que la hagan más difícil de lo que es al presente.

Como se ha dicho y repetido en este debate, la situación es enteramente desfavorable para pensar en medidas de este género; y ello no por consideraciones de misericordia ó de caridad, sino puramente de buena administración. Puede, en efecto, ser profundamente peligroso el colocar á los empleados en condición tan precaria, y la desmoralización administrativa es un mal que debe evitarse á cualquier precio. Y hay que tener muy presente que este mal, una vez producido, no cesará con el mejoramiento de la situación económica. El cambio subirá de 14 peniques, pero la moralidad del empleado no subirá. La honradez se pierde una sola vez en la vida.

Por eso estimo, como el honorable Diputado de Mulchén, que el momento es mal elegido para dictar medidas como las que el proyecto propone, y creo que la indicación de Su Señoría es fundada. Yo me proponía formular una análoga, que sólo difiere de la de Su Señoría en la última parte. Creo preferible fijar la cuota en esta forma: el primer mes sueldo íntegro, el segundo el 75 por ciento, y el tercero el 50 por ciento.

De este modo, tendrán los empleados como atender en parte á las exigencias que puede demandarle la conservación de su salud, y se conseguirá al mismo tiempo estimularlos para que las enfermedades duren poco.

Modifico, pues, en este sentido la indicación del honorable Diputado de Mulchén.

El señor **Risopatrón**.—No tengo, por mi

parte, inconveniente para aceptar la modificación propuesta por el señor Diputado de Santiago.

El señor **Silva Vergara**.—Yo apoyaré, honorable Vicepresidente, el artículo en debate. Creo muy justo los móviles que han impulsado á la Comisión reorganizadora de los servicios públicos en el sentido de estirpar los numerosos abusos cometidos en materia de licencia, y de consultar el buen servicio.

Por lo general, los empleados que entran á reemplazar á los que se encuentran con licencia, carecen de la competencia necesaria é irrogan con ello serios perjuicios á la administración de los intereses generales.

Según la actual ley de licencias, un empleado puede obtener hasta diez meses en el año. Yo conozco un caso en que un empleado de instrucción, combinando sus licencias con los feriados, estuvo tres años percibiendo sueldo sin prestar servicios, y por último colocó en su reemplazo á un hermano que había venido preparando con tal fin. El hecho me consta, porque fui subrogante de ese empleo durante el tercer año de sus licencias.

Conozco todavía el caso de otro empleado de instrucción que se enfermó á fines de Diciembre. En Marzo solicitó dos meses de licencia con sueldo, en seguida dos con medio sueldo, después cuatro sin sueldo, y por último dos para ocuparse en asuntos particulares. El 1.º de Marzo siguiente tenía catorce meses de licencia obtenidos; y todavía, en esas circunstancias, se presentó reclamando los quince días más que podía obtener según el reglamento respectivo, sin necesidad de decreto supremo. Disfrutó pues, de catorce meses y medio de licencia. Sólo entonces cesó; pero entre tanto, su puesto había estado servido por personas que no habían llevado á él los conocimientos necesarios.

A esto se agrega, señor, que de ordinario estas licencias se conceden sin motivo, se piden sin que el empleado esté realmente enfermo, se piden porque el empleado necesita hacerse cargo de una ocupación particular.

Y el procedimiento que los empleados siguen para obtener la licencia es muy sencillo, según la ley vigente. Se presenta el empleado al intendente de la provincia (no sé si sea lo mismo en Santiago, donde tal vez la presentación se hace al Ministro) y le dice que se encuentra enfermo, que necesita acogerse á la licencia á que la ley le da derecho, y que al efecto se designe un facultativo que lo examine. Obtenida esta designación, que nunca ofrece dificultades, se presenta el solicitante para ser examinado y le dice al médico que padece de tales ó cuales dolencias. Y es el hecho, señor, que por más que la ciencia médica haya adelantado mucho, todavía, á juzgar por los resultados, por los pronósticos, se encuentra en embrión: conozco el caso de un médico que, después de examinar á un enfermo declaró que no tenía nada y que al día siguiente podría abandonar el lecho; y al día siguiente..... el enfermo murió. Y ese era un médico de los más acreditados: ó ese médico era incompetente, ó la medicina está todavía en embrión.

Tiene, pues, el médico que atenerse á las declaraciones del paciente, quien afirma que le acometen vahidos de cabeza, una debilidad muy grande del

cerebro: no sé cómo llaman los médicos á esa enfermedad.

«En este caso—dice el médico al empleado que á él ocurre en demanda de un certificado—Ud. necesita curarse», porque ¡es claro! no habrá de decirle: «muérase Ud.»

Continúa el facultativo: ¿y qué tiempo conceptúa Ud. necesario para restablecerse? El empleado contesta: ¿qué menos que un par de meses? Es indulgible que esta y no otra será su contestación, puesto que sabe que durante esos dos meses va á ser rentado con sueldo íntegro.

El médico expi.le entonces el certificado que se le pide, declarando que el empleado necesita de un reposo de dos meses para recuperar su salud.

Y con este certificado, de que el empleado tiene la precaución de premunirse, el jefe de la oficina respectiva radacta el consabido oficio al Ministerio ó autoridad correspondiente: «Con el certificado respectivo, elevo á U.S. la solicitud de don Fulano de Tal, etc.»...

Y ¡es claro! con estos antecedentes, lo razonable es que el Ministro diga: el médico tiene razón, la solicitud es fundada y accedo á lo que en ella se pide.

Es evidente que con estos antecedentes que he referido, que es lo vulgar y corriente en nuestras prácticas administrativas, el Ministro ha de decir que sí, porque sería temerario suponer que había confabulación del médico para otorgar el certificado que le pide el empleado, y del Intendente ó Gobernador que nombró á ese médico para expedir los certificados.

De aquí nace la siguiente irregularidad: que enfermos con patente ó certificado de gravedad, se restablecen en una semana; y que, por el contrario, otros que no pudieran obtener tal certificado, enfermos leves por consiguiente, no recuperan la salud ni en un año...

Y voy á otra irregularidad más. Aquel empleado que obtuvo licencia de dos meses sana á los ocho días de haberla obtenido; pero no puede volver á su puesto porque el Ministro le nombró reemplazante por todo el tiempo de la licencia. De aquí resulta que el empleado continúa recibiendo sueldo íntegro, no obstante estar bueno y sano; y por otra parte, el servicio atendido por ese empleado tiene que perjudicarse y resentirse notablemente por la entrada de un suplente que tal vez no cuenta para el cargo con la debida preparación.

Aquí, en esto, viene precisamente á estar el verdadero mal del abuso. Es muy tentador, señor Presidente, no hacer nada y percibir por ello sueldo durante dos meses.

Se dice que los empleados que alcanzan licencia en estas condiciones son muy pocos. Bien, digo yo: hoy son pocos tal vez, pero mañana serán muchos, pasado podrán serlo todos.

Y como la ley no es para hoy sino que para mañana, la Comisión reorganizadora de los servicios públicos ha sido previsora y ha andado muy acertada la presentarnos el proyecto que discutimos.

Aquello de que los empleados públicos tengan actualmente una retribución muy exigua, no es razón para que no prestemos nuestro acuerdo á la ley en debate.

Por otra parte, creo que se exagera mucho en esto

de la poca retribución de los empleados públicos. Aun más, señor Presidente: creo que sólo se quiere hacer con esto nada más que la defensa de una causa simpática, llamada á procurarnos gloria barata.

Si los empleados públicos no están debidamente retribuidos, la culpa es nuestra; pero no nos apoyemos en esto para no poner término, siquiera en parte, al sinnúmero de abusos que se cometen. No nos dejemos impresionar con esto de la peor retribución cuando somos nosotros los que en ese estado tenemos á los empleados públicos.

El señor *Jordán*.—Es la verdad, honorable Diputado: muy mal rentados están los empleados públicos.

El señor *Silva Vergara*.—Tal vez esté de acuerdo con Su Señoría. Puede que sea así. Pero creo que este argumento de la exigua retribución debemos eliminarlo por completo del debate. Aquí no se trata de remunerar empleados sino que de suprimir abusos.

No debemos dejarnos impresionar por conmiseraciones cuando está de por medio el servicio público.

Estimo que la misma equidad que consulta la ley actual otorgando dos meses con sueldo íntegro, dos con medio sueldo, etc., hay en la que discutimos, que otorga dos meses con el 75 por ciento del sueldo y el siguiente sin derecho á remuneración alguna. Al menos, para mí, hay la misma proporción.

Sin embargo, conciliando las opiniones, creo que se podría establecer para el artículo en debate la siguiente modificación:

«En el primer caso el empleado recibirá el 75 por ciento del sueldo asignado á su empleo durante el primer mes, el 50 por ciento en el segundo y en el tercero no tendrá derecho á sueldo.»

Y como ya he dicho, no se nos hable de equidad ni de conmiseración en los términos que se han empleado. No se nos hable de irregularidades, porque ellas pueden ocurrir en todo tiempo, en todo caso y con toda ley.

Y si no, vea la Honorable Cámara:

Un empleado que jamás ha faltado á sus deberes, que ha sido celoso en el desempeño de su puesto, si se enferma á los nueve años, trescientos sesenta y cuatro días de ser empleado, no tiene derecho á jubilación; y si se enferma al día siguiente, sí que lo tiene. ¿No es esto injusto?

En el primer caso fué mal empleado, en el segundo nó.

El señor *Robinet*.—Hay que tener oportunidad para enfermarse, honorable Diputado.

El señor *Silva Vergara*.—Así es, señor.

Creo que con la forma que propongo para el artículo, los empleados tendrán lo suficiente para atender á las exigencias más premiosas de sus necesidades ó mala salud, y que, con esto, se restringirá en parte el aliciente del sueldo íntegro que algunos tienen para pedir licencias inmotivadas, que es el abuso que se trata de remediar.

Me parece que de esta manera, al mismo tiempo que se resguardan los intereses fiscales, se mejora la condición de los empleados que tengan necesidad de licencia para atender al restablecimiento de su salud. Porque es evidente que ningún empleado que necesite de licencia con este objeto pedirá un mes, pues las diligencias previas que hay que practicar con este

objeto, absorben una gran parte de este tiempo en la presentación de la solicitud, informe del médico y del jefe respectivo. Todo esto es largo y costoso; y, por tanto, serán muy pocos los que pidan licencia por un mes.

Por esto considero conveniente á los mismos empleados la indicación que he tenido el honor de formular, para que les dé, durante el primer mes de licencia, el setenta y cinco por ciento del sueldo asignado á su empleo; en el segundo mes, el cincuenta por ciento; y en el tercero sin sueldo alguno.

Con esta medida se consultaría al mismo tiempo de una manera más eficaz los intereses fiscales, que es el fin principal de este proyecto; y evitaríamos que se cometieran injusticias por parte de aquellos empleados que obtienen licencias indebidas, en perjuicio de los más laboriosos y exactos en el cumplimiento de sus deberes.

Por estas razones, propongo que se modifique el artículo en debate en la forma que he indicado.

El señor *Arlegui Rodríguez* (Presidente).—¿La indicación de Su Señoría es para que durante el segundo mes de licencia se dé á los empleados un cincuenta por ciento del sueldo, y para que durante el tercero no tengan remuneración?

El señor *Silva Vergara*.—Sí, señor Presidente; pero entendiéndose que durante el primer mes se le dará un setenta y cinco por ciento.

Pero tanto en el primero como en el segundo caso, el tanto por ciento debe computarse sobre el sueldo asignado al empleo. Digo esto último con el objeto de evitar que la computación del sueldo se haga incluyendo en él las gratificaciones ó premios á que pudieran tener derecho. Así, los empleados de instrucción tienen por ejemplo derecho á un aumento sobre su sueldo por las obras de enseñanza que escriban.

Para evitar dudas he creído necesario hacer esta aclaración.

El señor *Mac-Clore*.—No he oído al honorable Diputado de Curepto, que eeja la palabra, razón alguna contra las muy fundadas que han expuesto los honorables Diputados de Mulchén y Santiago, señores Risopatrón y Matte.

Su Señoría ha citado varios casos de abusos cometidos al amparo de la actual ley de licencias. Pero todos nosotros podríamos citarlos iguales porque nadie niega que se hayan cometido en mayor ó menor escala.

Lo que yo digo es que esa no es regla general, que los abusos son la excepción; ya he citado el caso de los empleados de la Superintendencia de Aguas, que revela que el mal no es tan grave, que se le exagera considerablemente. Su Señoría ha hablado de los médicos de ciudad que dan informe de mala salud á personas completamente sanas, que firman certificados declarando enfermos á individuos de buena salud. Podrá haber uno y otro caso aislado que confirme la aseveración de Su Señoría, pero me asiste á mí la convicción de que habrá pocos médicos tan incompetentes é inescrupulosos que certifiquen que una persona está enferma cuando goza de salud.

El Gobierno estaría obligado á separar á los médicos que tal proceder observaran; pero yo hago más honor á los médicos de mi país; los considero, ha

blando en general, competentes é incapaces de abusar como lo supone Su Señoría.

Volviendo á los abusos de que se ha hablado, ellos ordinariamente se cometen por subalternos, merced á la complacencia ó decidia de sus superiores. La manera de corregirlos debe buscarse por otros caminos, como sería el que los superiores cumplieran con su deber.

Yo creo, señor Presidente, que no debemos agravar aún más la situación angustiosa de los empleados públicos.

Dice el señor Diputado por Curepto que es culpa nuestra el que esa situación exista, porque está en nuestras manos dictar una ley de aumento de sueldos. Su Señoría sabe perfectamente bien que venimos persiguiendo un ideal de economías en los gastos públicos. Si aumentáramos los sueldos de los empleados no volveríamos al régimen metálico, y una ley que se propusiera en ese sentido encontraría resistencias muy fundadas.

No es, pues, culpa nuestra el que los sueldos no se mejoren. Es culpa de la situación porque atravesamos, porque el deber primordial de la hora presente es dar al país la circulación metálica.

Se va ahora tan lejos que se quiere privar á los empleados hasta del aliciente de poder disfrutar de sus sueldos cuando caigan postrados por enfermedad. Por eso no es extraño que personas idóneas se excusen de aceptar empleos públicos. A mi juicio, la Comisión se ha empapado en ideas muy laudables, pero se ha desviado del camino correcto para corregir los abusos que existen. Con una severa administración ellos desaparecerán totalmente.

En conclusión, señor Presidente, abando en las ideas que han emitido los señores Matte y Risopatrón y acepto la indicación que han formulado.

El señor *González Errázuriz* (don Alberto).—El debate, á mi juicio, está ya agotado. Las razones dadas por el señor Ministro del Interior en apoyo del proyecto de la Comisión no se han refutado, ni siquiera se han tomado en cuenta, y ello porque realmente son irrefutables. Que quede constancia de este hecho. Tampoco lo han sido las del señor Diputado de Curepto, que nos ha citado casos de abusos que son verdaderos fraudes.

Se ha dicho que el proyecto de la Comisión es contra los empleados públicos. La afirmación carece por completo de exactitud y ya el señor Ministro del Interior se ha encargado de probarlo. No hay tal propósito de hostilizar á los empleados, sino, al revés, de defender á los buenos empleados, á los escrupulosos cumplidores de su deber.

El honorable señor Matte ha dicho que con esta ley se daba un aliciente á los empleados para buscar una situación más holgada, cometiendo defraudaciones ú otros delitos. ¿Por qué? Las palabras de Su Señoría si pueden tener eco fuera de aquí, no lo hallarán en esta sala porque son absolutamente infundadas. La ley no hace más que defender los intereses fiscales y los intereses de los buenos empleados.

Se ha repetido varias veces que el remedio al mal estaría en que los superiores vigilen por el cumplimiento de la ley. Con buenos consejos no se ha

conseguido nada en setenta años y los abusos cunden y se multiplican cada día.

También se ha objetado el proyecto calificándolo de inoportuno. Yo preguntaría cuál es la oportunidad que desean los señores Diputados. Para mí no puede ser otra que aquella en que el mal se hace más ostensible, y eso es lo que ocurre ahora en materia de licencias.

Tan justo es el artículo en debate que nadie ha atacado sus fundamentos y yo espero que la Cámara le preste su aprobación.

El señor **Jordán**.—He pedido la palabra, señor Vicepresidente, con el solo objeto de fundar mi voto.

Apoyo la indicación del honorable Diputado de Mulchén con la modificación hecha por el honorable señor Matte, porque considero que es indispensable no agravar la situación en que hoy se encuentran los empleados públicos.

Los de correos, ferrocarriles y Aduanas están pésimamente pagados, y de ahí resulta que esos servicios son cada día más deficientes, y no sólo deficientes, señor; los robos que se hacen en las Aduanas se calculan anualmente en seis millones de pesos, más ó menos, y en los ferrocarriles el servicio es cada día más insoportable.

En los correos vemos todos los días que se cometen robos, pues éste es uno de los servicios peores que hay en la República, cuando debería ser uno de los mejores. No es posible que este estado de cosas continúe, y creo que podríamos remediar el mal en gran parte mejorando la más ínfima situación en que hoy se encuentran los empleados públicos.

Yo no acepto los conceptos del honorable Diputado de Lima: no es obra de misericordia sino de justicia remunerar bien á los empleados públicos. El Gobierno, en la actualidad, les paga su sueldo en billetes que apenas valen 14 peniques; y mientras tanto él recibe en oro una buena parte de sus cuantiosas entradas.

Cierto es que se ha abusado del derecho de pedir licencias; pero esto puede evitarse sin que para ello sea necesario otra cosa que cerciorarse de si el solicitante está realmente enfermo ó no. Pero el artículo en debate hace algo muy distinto y dice que el Estado no pagará ningún sueldo al empleado que tenga la desgracia de enfermarse, al empleado que ha gastado su salud en servicio del país.

Por estas brevísimas consideraciones, señor Vicepresidente, yo votaré la indicación del señor Diputado de Mulchén.

El señor **Risopatrón**.—Creo de mi deber hacer notar que, si realmente todos los que he nos hablado en contra del artículo, hemos estado lejos de dar razones para suprimirlo, ello ha sido porque nadie quiere su supresión: esa es la causa de la falta de razones que se apunta como argumento en nuestra contra.

Todos estamos de acuerdo en pedir que se reduzca el tiempo por que pueden concederse las licencias. Pero los que hemos pedido la modificación del artículo hemos hablado de la remuneración que deben tener los empleados con licencia; y el argumento que hemos hecho es el de que, en la actualidad, no parece muy conveniente y oportuno una medida que to-

dos aceptaríamos en tiempos normales, como es la supresión del sueldo en el tercer mes de la licencia. Hemos dicho que, si aprobamos esa supresión, vamos á agravar, á hacer más aflictiva todavía la situación, ya penosa, de los empleados públicos. Esto es lo que hemos dicho y pedido.

Ahora, siguiendo el mismo razonamiento con que se nos ha atacado, yo digo: mis razones no han sido atacadas ni desvanecidas por nadie; ni una palabra, ni media razón siquiera, se ha hecho oír para decirnos que esas observaciones no sean convenientes y exactas. Por consiguiente yo debo creer que todos estamos de acuerdo en la necesidad de modificar el artículo.

Dejo la palabra, señor Vicepresidente.

El señor **Edwards** (don Eduardo).—Voy, por mi parte, tan solo á fundar mi voto, que será contrario á la indicación del honorable Diputado de Mulchén y favorable al proyecto de la Comisión.

Creo que esa indicación adolece del grave inconveniente de quitar al artículo la parte moralizadora, la parte eminentemente moralizadora que tiene en el proyecto, que tiende á evitar eficazmente el abuso de que los empleados pidan licencia sin estar en realidad enfermos.

Si se deja á los empleados su sueldo, estén ó no con licencia, se quita esa barrera indispensable de moralidad. Ese 25 por ciento en que se disminuye el sueldo es la garantía única contra el abuso. Creo que, si algún peligro corre la moralidad de los empleados en esta materia, él desaparece con ese 25 por ciento, que en un año significaría, á lo sumo, 25 ó 50 pesos para cada empleado.

Esta es, á mi juicio, señor, la importancia moralizadora del proyecto, importancia que pierde con la indicación que combato; y por eso, conforme á estos fundamentos, negaré mi voto á esa indicación.

El señor **Risopatrón**.—Pido la palabra, señor Vicepresidente..... Creo que, como autor de indicación, puedo hablar una vez todavía.

El señor **Artegui Rodríguez** (Vicepresidente).—Tiene la palabra Su Señoría.

El señor **Risopatrón**.—Se dice, señor, que con mi indicación se quita al proyecto su parte moralizadora. La palabra es bastante fuerte. Pero yo creo que no hay cuestión aquí de moralidad. La Comisión propone que se pague sólo el 75 por ciento del sueldo en el primer mes; y según mi indicación, debe pagarse el sueldo íntegro. Este 25 por ciento de diferencia es la parte moralizadora en el primer mes, y en el segundo lo es el 50 por ciento.

Pues, en verdad, yo no encuentro absolutamente la relación que esto pueda tener con la moralidad de los funcionarios públicos. Creo que si se tiene en vista el moralizar á los empleados en lo relativo á licencias, basta para ello con reducir, como lo hace el proyecto, á tres meses los diez de que antes, ó más bien en la actualidad, pueden disponer los empleados; para medida moralizadora, me parece ésta suficiente.

Y tiene la ventaja mi indicación de que no hace aparecer este proyecto como un acto de hostilidad á los empleados. Repito que, cuando se nombró la Comisión reorganizadora de los servicios públicos, se dijo que era necesario reducir el número de empleados,

pero mejorando sus sueldos. Y ahora vemos que en el primer proyecto que esta Comisión presenta, principia por dejar sin sueldo á los empleados que ne cesitan licencia. Yo creo que no es ésto lo que debemos hacer, especialmente hoy; es necesario consultar y respetar las exigencias de la actualidad.

El señor **Matte** (don Eduardo).—Yo agregaré, señor, dos palabras á lo que antes dije.

Se arguye que con la indicación en debate, se desmoralizará á los empleados. Pero yo creo que, mirando la cuestión por este aspecto, la indicación del honorable Diputado de Mulchén debe aceptarse.

Como decía hace poco, el peligro en esta materia no está en dejar con sueldo á los empleados que se enferman; está, por el contrario, en quitarles ese sueldo, obligándolos á vivir por medios ilícitos, por el abuso tal vez de sus funciones. Pagar poco y exigir mucho es, indudablemente, exponer la moralidad del obligado; es algo parecido á la conducta de los hacendados antiguos que no querían arar, sembrar ni cosechar, ni hacer nada por avaricia y dejaban improductivos sus fundos.

Creo, vuelvo á repetir, que lo mejor es, para tener buenos empleados, remunerarlos bien. Hacer lo contrario es adoptar un criterio estrecho, es colocar á los empleados en la necesidad de descuidar el servicio, es desmoralizar la administración.

El señor **Robinet**.—No quiero repetir hoy las razones que expuse en la sesión pasada; quiero sólo decir que apoyaré la indicación del honorable señor Matte porque me parece que la teoría moralizadora del honorable señor Edwards es un poco rara: cuando los empleados más necesitan de una remuneración no escasa, Su Señoría quiere obligarlos á vivir en un ayuno completo.....

Por eso, apoyaré la indicación del honorable Diputado por Santiago.

El señor **Arlegui Rodríguez** (Vicepresidente).—¿Algún señor Diputado desea usar de la palabra?...

Cerrado el debate.

En votación.

Se votará primero la indicación del honorable Diputado de Curepto, en seguida la del señor Risopatrón, y si ambas fueran rechazadas se votará el artículo.

El señor **Pleiteado**.—Pido votación nominal.

El señor **Arlegui Rodríguez** (Vicepresidente).—¿Para todas las votaciones?

El señor **Pleiteado**.—Sí, señor.

El señor **Arlegui Rodríguez** (Vicepresidente).—Así se hará.

Votada nominalmente la indicación del señor Silva Vergara, resultaron 15 votos por la afirmativa y 24 por la negativa.

Votaron por la afirmativa los señores:

Blanco, Ventura	Ochagavía, Silvestre
Correa Albano, José G.	Ossa, Macario
Díaz Besoain, Joaquín	Ortizar, Daniel
González E., Alberto	Richard F., Enrique
Gutiérrez M., José Ramón	Santelices, Ramón E.
Irrarázaval, Carlos	Silva Vergara, José A.
Lamas, Alvaro	Undurraga V., Francisco
Montt, Pedro	

Votaron por la negativa los señores:

Arlegui R., Javier	Matte Pérez, Ricardo
Barros Méndez, Luis	Montt, Alberto
Bunster, Manuel	Montt, Enrique
Campo, Máximo (del)	Paredes, Bernardo
Cristi, Manuel A.	Pleiteado, Francisco de P.
Edwards, Eduardo	Reyes, Nolasco
Gazitúa B., Abraham	Risopatrón, Carlos V.
González Julio, A.	Robinet, Carlos T.
Hevia Riquelme, Anselmo	Romero H., Tomás
Jordán, Luis	Urrutia Rozas, Carlos
Mac-Clure, Eduardo	Videla, Eduardo
Matte, Eduardo	

El señor **Arlegui Rodríguez** (Vicepresidente).—Rechazada la indicación.

Votaremos ahora la del honorable Diputado de Mulchén, modificada per el honorable señor Matte.

Puesta en votación resultaron 19 votos por la afirmativa y 19 por la negativa.

Votaron por la afirmativa los señores:

Bunster, Manuel	Montt, Enrique
Cristi, Manuel A.	Ossa, Macario
Gazitúa B., Abraham	Paredes, Bernardo
González Julio, A.	Pleiteado, Francisco de P.
Hevia Riquelme, Anselmo	Reyes, Nolasco
Jordán, Luis	Risopatrón, Carlos V.
Mac Clure, Eduardo	Robinet, Carlos T.
Matte, Eduardo	Urrutia Rozas, Carlos
Matte Pérez, Ricardo	Videla, Eduardo
Montt, Alberto	

Votaron por la negativa los señores:

Arlegui R., Javier	Lamas, Alvaro
Barros Méndez, Luis	Montt, Pedro
Blanco, Ventura	Ochagavía, Silvestre
Campo, Máximo (del)	Ortizar, Daniel
Correa Albano, José G.	Richard F., Enrique
Díaz Besoain, Joaquín	Romero H., Tomás
Edwards, Eduardo	Santelices, Ramón E.
González E. Alberto	Silva Vergara, José A.
Gutiérrez M., José Ramón	Undurraga V., Francisco
Irrarázaval, Carlos	

El señor **Arlegui Rodríguez** (Vicepresidente).—Habiendo resultado empate, dejaremos esta votación para la sesión próxima.

El señor **Díaz Besoain**.—Debemos votar ahora el artículo del proyecto, señor Presidente.

El señor **Arlegui Rodríguez** (Vicepresidente).—No se puede votar, señor, porque la indicación empatada tiene estrecha relación con él.

El señor **Robinet**.—Creo que no hay tal empate y que, por consiguiente, sólo existe algún error deslizado al computar los votos. Para asegurar esto me apoyo en que hay treinta y nueve Diputados en la sala, según el resultado de la primera votación.

El señor **Mac-Clure**.—Yo pediría se repitiera hoy la votación.

El señor **Prosecretario**.—Efectivamente, hay un error en el cómputo de los votos. El error consiste en que he computado una vez más el voto del señor Bunster.

El señor **Díaz Besoain**.—¿En qué sentido, señor Prosecretario?

El señor **Prosecretario**.—Negativamente, señor Diputado.

El señor **Arlegui Rodríguez** (Vicepresi-

dente).—Habiendo duda, creo que lo mejor será repetir la votación.

El señor **Secretario**.—El artículo 122 del Reglamento dice así:

«La votación, sea pública ó secreta, se repetirá cada vez que en el número de votos resultare un defecto, exceso ó irregularidad que pueda influir en el resultado.»

El señor **Arlegui Rodríguez** (Vicepresidente).—Como hay duda sobre el verdadero resultado de la votación, votaremos nuevamente.

Repetida la votación, resultó nuevo empate de 19 votos por la afirmativa y 19 por la negativa.

El señor **Arlegui Rodríguez** (Vicepresidente).—Quedará entonces la votación para repetirse

en la sesión próxima. Y habiendo llegado la hora....

El señor **Díaz Besoain**.—Antes de que se levante la sesión debemos votar el artículo del proyecto, señor Presidente.

El señor **Risopatrón**.—No debemos votar el artículo, honorable Diputado, porque mi indicación no ha sido aún resuelta y tiene estrecha relación con él.

El señor **Matte** (don Eduardo).—Evidentemente.

El señor **Arlegui Rodríguez** (Vicepresidente).—Se levanta la sesión.

Se levantó la sesión.

JORGE E. GUERRA,
Redactor.

